

LEY N° 13.569

RADIOAFICIONADOS

SE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA ACTIVIDAD Y SE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA LA IMPORTACION DE EQUIPOS. TRANSMISORES, ETC.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.- Declárase de interés nacional la actividad de los radioaficionados.

A todos los efectos de la presente ley, se considera radioaficionado a toda persona habilitada por la Dirección de Telecomunicaciones que con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, se interesa por la radiotécnica y realiza con su instalación de aparatos y equipos un servicio de instrucción individual de intercomunicación y de estudios técnicos.

Artículo 2.- A partir de la sanción de la presente ley, queda eximida del pago de derechos de Aduana, recargos, depósitos previos y cualquier impuesto que los grave, la importación de equipos completos, transmisores, receptores, válvulas y antenas de cualquier tipo y materiales radioeléctricos, cuando los mismos sean destinados a la instalación, montaje, reparación o mantenimiento de estaciones de emisión y recepción para radioaficionados o entidades que los agrupen, en forma individual o colectiva, las que deberán gozar de personería jurídica con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 3.- El radioaficionado que viole las franquicias acordadas por la presente ley, será eliminado del registro correspondiente y sancionado con una multa equivalente a diez veces el valor de los materiales importados.

Si la violación se operase por parte de una entidad, sin perjuicio de la multa establecida en el inciso anterior, será sancionada con la pérdida de la personería jurídica y la exclusión del registro correspondiente a los directivos de la misma.

Artículo 4.- En todos los casos en que la Dirección de Telecomunicaciones lo considere conveniente, las delegaciones a los congresos internacionales de radiocomunicaciones en que participe el Gobierno de nuestro país, serán integradas por un miembro designado por la entidad más representativa de radioaficionados del país.

Artículo 5.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 1966.-
VITAL ORIBE PALOMEQUE, Vicepresidente - G. COLLAZO MORATORIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 26 de octubre de 1966.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HEBER, General PABLO C. MORATORIO, DARDO ORTIZ, Modesto Burgos Morales, Secretario.